MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: **50001233300020140009300**
DEMANDANTE: **LUZ MERY ÁVILA MONDRAGÓN**
DEMANDADO: **NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICÍA NACIONAL**
M. DE CONTROL: **NULIDAD Y REST. DEL DERECHO**

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que en el fallo de primera instancia dictado por esta Corporación el 23 de agosto de 2018[1], se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante; sentencia que fue confirmada por el Consejo de Estado el 30 de septiembre de 2021[2].

En atención a lo anterior, corresponde a este despacho fijar las agencias en derecho, lo cual se realiza de la siguiente manera:

El numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, establece:

> *"Artículo 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (…)*
>
> *4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (…)"*

[1] *Folio 262 del cuaderno 1 del expediente el cual se encuentra almacenado en el aplicativo web SAMAI en el registro del 10/06/2022 11:33:05 índice 1*
[2] *Expediente almacenado en el aplicativo web SAMAI en el registro del 10/06/2022 11:33:05 índice 1*

A su vez, el Acuerdo 1887 de 2003, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, (vigente para la fecha de presentación de la demanda[3]), dispone en los numerales 3.1.2 y 3.1.3 del artículo sexto, lo siguiente:

> *"3.1.2. Primera instancia.*
> *Sin cuantía: Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
> *Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia. (…)*
> *3.1.3. Segunda instancia.*
> *Sin cuantía: Hasta siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
> *Con cuantía: Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia"*

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la duración y gestión realizada por el apoderado de la parte demandada, el despacho fija como agencias en derecho en primera instancia el dos por ciento (2%) de lo pretendido en la demanda[4].

Por su parte, el Consejo de Estado en la sentencia de segunda instancia condenó en costas a la parte demandante indicando que el Tribunal debía liquidarlas, por lo que este despacho considera prudente fijar las agencias en derecho de dicha instancia en uno por ciento (1%) de la estimación razonada de la cuantía.

En este orden de ideas, se tiene que las agencias en derecho por las dos instancias suman un tres por ciento (3%) de la estimación razonada de la cuantía, que equivale a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($1.287.000)

Por Secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado

---

[3] 10 de febrero de 2014, según el acta de reparto que se observa a folio 54 del cuaderno 1 del expediente el cual se encuentra almacenado en el aplicativo web SAMAI en el registro del 10/06/2022 11:33:05 índice 1
[4] Fol. 17 ibídem

en el aplicativo web SAMAI, accediendo al siguiente enlace https://samairj.consejodeestado.gov.co y en corporación seleccionando Tribunal Administrativo del Meta; se advierte, que en caso de que no sea posible la visualización de las actuaciones deberá realizar el respectivo registro en el aplicativo para obtener su usuario y contraseña correspondiente y/o hacer uso de la ventanilla virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

Firmado a través del aplicativo SAMAI. El documento podrá ser validado en la siguiente URL: https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx